

Oficio número: SDS/177/2014

Cuernavaca, Morelos, a 05 de Marzo de 2014.

**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN**  
**ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.**

**P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 14 y 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, remito a usted el **“REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE MORELOS”**, para revisión, análisis, y emisión de visto bueno.

Así mismo le solicito la exención de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio, ya que no implica costos de cumplimiento para los particulares, se anexa de forma impresa el Reglamento descrito en líneas que anteceden, lo anterior para continuar con el proceso de publicación en el periódico oficial **“Tierra y Libertad”**.

Sin otro particular por el momento, me despido de Usted enviándole un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**ADRIANA DÍAZ CONTRERAS**  
**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**



C.c.p. Expediente/Minutario

ADC/MBB

NUEVA  
VISIÓN

CR 2:05

**REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE  
MORELOS  
INDICE**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO ÚNICO**

**TÍTULO II  
DE LAS COMPETENCIAS**

**CAPÍTULO I**  
DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL

**CAPITULO II**  
DE LA CONFERENCIA PARA LA COORDINACION ENTRE LOS  
COMPONENTES SISTEMA

**CAPITULO III**  
DE LA COORDINADORA ESTATAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL

**CAPITULO IV**  
DEL CONSEJO CIUDADANO PARA EL DESARROLLO SOCIAL

**CAPITULO V**  
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COORDINADORA  
ESTATAL DE DESARROLLO SOCIAL

**CAPITULO VI**  
DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INVITADOS

**CAPITULO VII**  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COORDINADORA ESTATAL DE  
DESARROLLO SOCIAL

**CAPITULO VIII**  
DE LAS CONVOCATORIAS A LAS SESIONES DE LA COORDINADORA  
ESTATAL DE DESARROLLO SOCIAL

**CAPITULO IX**  
DE LOS GRUPOS TECNICOS DE TRABAJO

**CAPÍTULO X**  
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS PRESIDENTES DE LOS GRUPOS  
TÉCNICOS DE TRABAJO

**CAPITULO XI**  
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

**TÍTULO III**  
DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

**CAPÍTULO I**  
DEL OBJETIVO Y FUNCIONES  
DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

**CAPÍTULO II**  
DEL OBJETIVO Y FUNCIONES

DE LOS CONSEJOS REGIONALES

**TITULO IV**

DEL COMITÉ TÉCNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE EVALUACION DEL DESARROLLO SOCIAL Y SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

**CAPITULO I**

DEL COMITÉ TÉCNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE EVALUACION DEL DESARROLLO SOCIAL

**CAPITULO II**

DE LA EVALUACIÓN

**CAPITULO III**

DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ TÉCNICO

**CAPITULO IV**

DEL SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO

**CAPITULO V**

DE LOS COMISIONADOS DEL COMITÉ TÉCNICO

**TITULO VI**

**DE LOS INSTRUMENTOS DE POLITICA SOCIAL**

**CAPITULO I**

DE LA PROGRAMACIÓN SECTORIAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL

**CAPITULO II**

PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL

**CAPITULO III**

DEL PADRON DE BENEFICIARIOS

**CAPITULO IV**

DE LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIAS

**CAPITULO V**

DEL PRESUPUESTO Y LA INVERSION SOCIAL

**CAPITULO VI**

DEL CATALOGO DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL

**CAPITULO V**

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

**CAPITULO VI**

DEL REGISTRO SOCIAL ESTATAL

**CAPITULO VII**

DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

**CAPITULO VIII**

DE LA DENUNCIA CIUDADANA

**CAPITULO IX**

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**TRANSITORIOS**

# REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

## TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 1.-** Las disposiciones previstas en este ordenamiento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos.

**Artículo 2.-** El presente reglamento establece las bases para la distribución de competencias y formas de coordinación entre las autoridades que planifican, instrumentan, operan y participan en el seguimiento, la evaluación, difusión, transparencia y rendición de cuentas de los programas y acciones de desarrollo social.

**Artículo 3.-** Corresponde su aplicación y ejecución en el ámbito administrativo al Poder Ejecutivo a través de sus Secretarías, Dependencias y entidades competentes, a los ayuntamientos y al Poder Legislativo de acuerdo a su competencia.

**Artículo 4.-** Para efectos de este reglamento se entenderá por:

I.-Ley: La Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos.

II.- Reglamento: Al Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos.

III.- Sistema: Al Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social.

IV.- Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social.

**V.- La Conferencia: El Órgano que integra a los componentes del Sistema Estatal de Planeación Para el Desarrollo Social**

VI- Coordinadora: A la Coordinadora Estatal para el Desarrollo Social.

VII.-Comisión Estatal: A la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social.

VIII.- Consejo Ciudadano: Al Consejo Ciudadano para el Desarrollo Social del Estado de Morelos

IX.-Consejos Municipales: A los Consejos Municipales para el Desarrollo Social.

X.- Grupos: A los Grupos Técnicos de Trabajo.

XI.- Indicadores de **Bienestar Social**: A los criterios de definición, identificación y medición del **Bienestar Social**.

XII.- Secretario Ejecutivo: Al Secretario Ejecutivo de la Coordinadora Estatal para el Desarrollo Social.

## TÍTULO II DE LAS COMPETENCIAS CAPÍTULO I

### DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL

**Artículo 5.-** Para el cumplimiento de las obligaciones del Ejecutivo en materia de Desarrollo Social, se instituye el Sistema, que tiene por objeto instrumentar la estrategia y Política Pública definidas por la Ley, a través de Programas,

Proyectos y Acciones, dentro del marco de coordinación, colaboración y concertación entre los sectores público, privado y social.

**Artículo 6.-** Son objetivo del Sistema, por conducto de los elementos que lo integran:

- I.-Garantizar el desarrollo social de todas las personas y de sus gobernantes;
- II.- Formular, controlar, dar seguimiento y evaluar la estrategia y política social en el Estado;
- III.- Fomentar la participación de todas las personas, grupos sociales e instituciones para hacerlo sustentable;
- IV.-Promover que todas las mujeres y hombres de todas las edades y las colectividades sean libres y que tengan satisfechas sus necesidades básicas en condiciones de igualdad y de acuerdo a sus formas culturales;
- V.- Estimular la seguridad humana integral y relaciones de confianza entre los actores sociales;
- VI.- Fomentar la participación proactiva de la población beneficiada por los Programas Sociales y no la recepción pasiva de servicios prestados por organismos públicos;
- VII.- Integrar lo económico, lo político, lo cultural, lo ambiental y la igualdad de género, como ejes transversales;
- VIII.- Colaborar en forma proactiva en el respeto a la dignidad, pluralidad y a la diversidad de personas y grupos, en todas sus dimensiones;
- IX.- Ejecutar sus políticas públicas tomando en cuenta la especificidad de las necesidades locales;
- X.- Promover en todos los ámbitos de gobierno el respeto, promoción y ejercicio absoluto a los Derechos Humanos, sociales, políticos, civiles, culturales y ambientales, así como a la libertad individual y colectiva;
- XI.- Garantizar la igualdad social y la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad con referentes distintos, como el género, etnia, edad, religión, recursos económicos, educación, capacidades físicas, entre otros factores;
- XII.- Lograr el beneficio individual y colectivo con paz, justicia, igualdad y sustentabilidad; y
- XIII.- **Superar el rezago social promoviendo indicadores de bienestar social, respecto a los indicadores que abaten la pobreza multidimensional.**

## **CAPITULO II**

### **DE LA CONFERENCIA PARA LA COORDINACION ENTRE LOS COMPONENTES SISTEMA**

**Artículo 7.-** Para la consecución de los objetivos del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social, la coordinadora organizará, por medio del Secretario Ejecutivo, la Conferencia para el Desarrollo Social, que es el espacio de interacción entre los componentes del Sistema.

**Artículo 8.-** La Conferencia tiene por objeto garantizar, con la participación de los sectores público, privado y social, la coherencia y retroalimentación entre los programas con distintos horizontes temporales y de éstos con los Presupuestos de Egresos del Estado y de los Municipios.

**Artículo 9.- La Conferencia se reunirá cada tres meses con la finalidad de:**

- I.-Aprobar la estrategia y política pública de desarrollo social en el Estado;**
- II.- Definir los Programas, Proyectos y Acciones prioritarios y de interés público en materia de Desarrollo Social, a que se refiere el artículo 19 de la Ley;**
- III.- Establecer, en coordinación con el Consejo Ciudadano, las bases de la participación social;**
- IV.-Formular los mecanismos de financiamiento del desarrollo social;**
- V.- Determinar los plazos para hacer llegar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos las recomendaciones presupuestales; y**
- VI.- Definir las fechas y formas en que se determinarán las Zonas de atención Prioritarias.**

**Artículo 10.-La Conferencia deberá reunirse con los componentes del Sistema cuando menos cada tres meses y un mes previo a presentación del Presupuesto de Egresos, a fin de que la Coordinadora conozca las prioridades presupuestales en materia de desarrollo social que formulen las secretarías y los ayuntamientos.**

**Artículo 11.-La Conferencia celebrará cada seis meses reunión plenaria con los integrantes del los Consejos Municipales o Regionales a fin de dar a conocer los criterios de asignación de partidas presupuestales del Estado y las que planteen los municipios en materia de desarrollo social en su ámbito territorial, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos del 22 al 28 de la Ley.**

### **CAPITULO III DE LA COORDINADORA ESTATAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL**

**Artículo 12.-La Coordinadora a que se refiere el Artículo 40 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos es el órgano colegiado responsable de la interacción de los componentes del desarrollo social y en quien recae la atribución de promover el desarrollo social integral y garantizar el respeto y ejercicio de los derechos contenidos en la Ley.**

**Artículo 13.-La Coordinadora se integra con las y los funcionarios y ciudadanos que se detallan en el Artículo 40 de la Ley y tiene las siguientes atribuciones de manera enunciativa y no limitativa:**

- I.- Planear la estrategia y política pública en materia de desarrollo social;**
- II.- Seleccionar a los comisionados ciudadanos a propuesta de la Comisión;**
- III.- Aprobar los lineamientos de operación de la Coordinadora, en materia de coordinación, colaboración y concertación y en su caso las modificaciones al mismo;**
- IV.- Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las Zonas de Atención Prioritarias de Combate a la Pobreza.**

V.- Articular programas de largo plazo, teniendo como base las recomendaciones del Consejo Estatal de Evaluación del Desarrollo Social;

VI.-Garantizar la coherencia de los objetivos y metas de los programas a corto y mediano plazo, con el plan estatal de desarrollo estatal y los programas sectoriales de largo plazo;

**VII.- Conocer, de las Secretarías, Dependencia y entidades competentes, y los ayuntamientos, sus prioridades presupuestarias en materia de desarrollo social;**

VIII.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos; y

IX.- Contribuir con la transparencia de la gestión y rendición de cuentas, mediante la generación de instrumentos y mecanismos de control.

#### CAPITULO IV

#### DEL CONSEJO CIUDADANO PARA EL DESARROLLO SOCIAL

**Artículo 14.-**El Consejo Ciudadano para el Desarrollo Social del Estado de Morelos, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 fracción III y 40 fracción VI de la Ley, intervendrá ante la Coordinadora por conducto de su Secretario Ejecutivo y tendrá las siguientes funciones:

I.- Participar en los objetivos, estrategias y líneas de acción para el Desarrollo Social al interior de la Coordinadora;

II.- **Presentar** esquemas de instrumentación y ejecución de los programas y acciones derivadas de la política social de Estado por parte de los tres órdenes de Gobierno y de la sociedad civil, para obtener mejores resultados en materia de desarrollo social;

III- **Sugerir** proyectos viables e innovadores que puedan contribuir al eficaz desarrollo de los programas y acciones sociales, **mismos que podrán ser tomados en cuenta por la coordinadora, antes de la adopción y ejecución de programas y acciones;**

IV.- Mantener informado al Consejo Ciudadano de los resultados e impactos de la política social de Estado en términos de sus principios, estrategias y objetivos planteados en la Ley, a fin de garantizar que las acciones se traduzcan en mejores condiciones de vida y mayores oportunidades para la población en general;

V.- Fomentar la participación de los sectores social y privado, en el diseño **operación, evaluación y vigilancia** de programas, apoyo metodológico, intercambio de instrumentos tecnológicos, información, bases de datos y padrones de beneficiarios necesarios para la planeación estratégica de los programas sociales estatales;

V.- Participar en la realización de consultas de opinión sobre las acciones y programas para el desarrollo social y superación de la pobreza realizados por los tres órdenes de gobierno y de aquellas acciones concertadas con la sociedad, para corregir deficiencias y desvíos que se antepongan a estas políticas;

VI.- **Ser el vinculo entre el sector social y la coordinadora en materia de propuestas de planeación, presupuesto público y consulta pública;**

VII.- **Coadyuvar con los beneficiarios de los programas en la presentación de quejas o denuncias ante la Comisión;**

VIII.- Asesorar, orientar y apoyar a los representantes de grupos sociales organizados que tengan interés en participar el diseño de programas, proyectos y acciones de desarrollo social en su ejecución y evaluación; y

IX.- Las demás que resulten compatibles con las anteriores, así como la naturaleza y objeto propio del Consejo Consultivo.

**Artículo 15.-**La Comisión, de acuerdo a sus posibilidades económicas podrá apoyar al Consejo Ciudadanos en el cumplimiento de sus tareas.

## **CAPITULO V**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COORDINADORA ESTATAL DE DESARROLLO SOCIAL**

**Artículo 16.-**Las y los integrantes de la Coordinadora, además de las atribuciones previstas en el artículo 41 de la Ley, tendrán las funciones siguientes:

I.- Asistir y participar con voz y voto en las sesiones de la Coordinadora;

II.- Promover en el ámbito de su competencia las acciones que correspondan a cada uno de ellos para el cumplimiento de los objetivos de la Ley;

III.- Estudiar, analizar, proponer y votar respecto a los asuntos que sean sometidos a su consideración en las sesiones de la Coordinadora;

IV.- Firmar las actas correspondientes a las sesiones a las que hubiesen asistido

V.- Proponer medidas y estrategias para la ejecución de los fines de la Coordinadora;

VI.- Informar a la Secretaría Ejecutiva acerca del cumplimiento de los Acuerdos de la Coordinadora, en lo relativo al ámbito de atribuciones que les correspondan;

VII- Proponer a la Secretaría Ejecutiva, la inclusión de asuntos de su competencia que deban ser del conocimiento de la Coordinadora, para que se proceda a su acuerdo al interior del mismo, y

VIII.- Las demás tareas que sean necesarias y convenientes para el cumplimiento de su objeto.

## **CAPITULO VI**

### **DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INVITADOS**

**Artículo 17.-**La Coordinadora podrá invitar personas que tengan interés y estén involucradas en los temas de desarrollo social.

**Artículo 18.-**Los integrantes de la Coordinadora que requieran la participación de algún invitado deberán solicitar al Secretario Técnico emita la invitación correspondiente para que asista a la sesión a más tardar 5 días hábiles antes de la sesión ordinaria y 24 hrs antes en caso de sesiones extraordinarias.

**Artículo 19.-**En casos excepcionales, los invitados formarán parte de los grupos de trabajo, cuando así lo determine la Coordinadora, apoyando y ejecutando dentro del ejercicio de sus funciones todas aquellas acciones que les requieran para el logro eficaz de sus objetivos.



## **CAPITULO VII DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COORDINADORA ESTATAL DE DESARROLLO SOCIAL**

**Artículo 20.-**La Coordinadora contará con una o un Secretario Ejecutivo que será el titular de la Secretaria de Desarrollo Social.

Son atribuciones de la o el Secretario Ejecutivo:

I.- Preparar y organizar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Coordinadora **y de la Conferencia;**

II.- Convocar a los integrantes e invitados de la Coordinadora **y de la Conferencia;**

III.- Proponer y vigilar que se ejecuten las medidas específicas para la aplicación de las acciones aprobadas en cada sesión de la Coordinadora y de los Grupos Técnicos de Trabajo;

IV.- Tomar la votación de las determinaciones de la Coordinadora;

V.- Preparar la documentación soporte de los asuntos que se van a tratar en las sesiones de la Coordinadora

VI.-Recibir con la debida anticipación de las y los integrantes de la Coordinadora las propuestas de los temas a tratar en las sesiones;

VII.- Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos la Coordinadora;

VIII.- Elaborar las actas de las sesiones de la Coordinadora, así como integrar la documentación soporte para su archivo y control;

IX.-Levantar las actas correspondientes en los casos en que las sesiones de la Coordinadora, no reúnan el quórum;

X.- Proporcionar a todos los integrantes del Comité que así lo soliciten, una copia del acta, una vez que ésta haya sido firmada por todos los asistentes;

XI.- Coordinar el apoyo que prestará la Coordinadora, para el desempeño de los Grupos Técnicos de trabajo que designe la misma Coordinadora y supervisar su funcionamiento; y

XII.- Mantener actualizado el directorio correspondiente de los integrantes de la Coordinadora.

## **CAPITULO VIII DE LAS CONVOCATORIAS A LAS SESIONES DE LA COORDINADORA ESTATAL DE DESARROLLO SOCIAL**

**Artículo 21.-**Las convocatorias a las sesiones ordinarias de la Coordinadora se notificarán a los integrantes cuando menos con 5 días naturales de anticipación a la fecha programada; deberán hacerse por escrito y contendrán, la fecha, hora de la sesión, el lugar en donde se llevará a cabo, así como el orden del día y en su caso, la documentación que contenga los asuntos a desahogar.

**Artículo 22.-**En el caso de las sesiones extraordinarias, estas deberán convocarse con por lo menos 24 horas de anticipación.

**Artículo 23.-**Solo por causa justificada las o los titulares de las dependencias, entidades, instituciones y organismos integrantes de la Coordinadora no puedan acudir personalmente a las sesiones de la misma, podrán designar por escrito

dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Sistema, a una o un representante, quien deberá contar con facultades decisorias para ejercer el voto en los asuntos que se traten.

**Artículo 24.-**Preferentemente, las o los representantes acreditados en ausencia de sus titulares deberán tener conocimiento o estar relacionados con el desarrollo social

**Artículo 25.-**No se admitirá representación alguna de los titulares de las dependencias, entidades, instituciones y organismos en la sesión de instalación, así como en la que se rinda el informe anual.

## **CAPITULO IX DE LOS GRUPOS TECNICOS DE TRABAJO**

**Artículo 26.-**Con base en lo previsto en la fracción V del Artículo 41 de la Ley, para la consecución de los objetivos de la Coordinadora Estatal de Desarrollo Social, se crearán los siguientes Grupos:

- I.- De Alimentación, Nutrición, Agua, Salud y Deporte.
- II.- De Educación, Ingreso, Trabajo y Seguridad Social;
- III.- De Vivienda, Infraestructura Social y Medio Ambiente Sano.
- IV.- De Equidad, **Construcción de Ciudadanía, No discriminación y Cultura.**

**Artículo 27.-**Cada Grupo contará con un Presidente, dos Vocales y un representante del Consejo Ciudadano. Será presidido por cualquiera de los integrantes de la coordinadora; a propuesta del Secretario Ejecutivo.

**Artículo 28.-**En las reuniones de trabajo convocadas por el Presidente, los vocales podrán acreditar representantes ante los grupos de trabajo por ausencia justificada.

**Artículo 29.-**Los Grupos deberán sesionar cada dos meses en los términos establecidos en los lineamientos de operación de la coordinadora.

**Artículo 30.-**En casos de urgencia podrán sesionar extraordinariamente, cuya convocatoria se hará por las vías ms idóneas.

**Artículo 31.-**Previa discusión de cualquier asunto presentado ante los grupos de trabajo; el presidente, si lo considera necesario, podrá presentar análisis cualitativos o cuantitativos según sea el caso, así como por la documentación soporte.

## **CAPÍTULO X DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS PRESIDENTES DE LOS GRUPOS TÉCNICOS DE TRABAJO**

**Artículo 32.-**Son atribuciones del Presidente:

- I.- Instalar, presidir y clausurar las sesiones del grupo técnico de trabajo en el lugar, fecha y hora indicados en las convocatorias;

- II.- Proporcionar los recursos humanos y materiales que juzgue necesarios para el debido desahogo de los acuerdos adoptados por el Grupo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria;
- III.- Acordar con el Secretario Ejecutivo la emisión de convocatorias respectivas;
- IV.- Vigilar que se traten en el Grupo sólo asuntos que competan al mismo y que las decisiones y acuerdos tomados queden asentados en el acta correspondiente;
- V.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- VI.- Invitar a las organizaciones de la sociedad civil; e
- VII.- Informar a la coordinadora semestralmente sobre los avances y cumplimientos de acuerdos de las sesiones del mismo;

## **CAPITULO XI DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES**

**Artículo 33.-** Los vocales son parte de los grupos técnicos de trabajo y se constituyen en una instancia técnica de consulta y apoyo con relación al área o tema inherente al desarrollo social del que forman parte.

**Artículo 34.-** Son atribuciones de los vocales:

- I.- Informar, sugerir, opinar, consultar, cualquier problema o situación derivada de la aplicación de las disposiciones legales de las tareas de la coordinadora;
- II.- Advertir sobre cualquier problema o situación derivada de la aplicación de las disposiciones legales de las tareas de la coordinadora;
- III.- Votar en las sesiones de los Grupos; y
- IV.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en el ámbito de su competencia.

## **TÍTULO III DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES CAPÍTULO I DEL OBJETIVO Y FUNCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES**

**Artículo 35.-** Los ayuntamientos deberán instalar, **dentro de los primeros quince días del mes de enero del inicio de su mandato**, Consejos de Desarrollo Social, como órganos coadyuvantes de la Coordinadora en la planeación, seguimiento y evaluación de desarrollo social en el ámbito territorial de su respectiva competencia.

**Artículo 36.-** El Consejo Municipal deberá estar integrado por cinco y hasta nueve integrantes, **participarán el Presidente Municipal, regidores y los titulares de las áreas administrativas relacionadas con el desarrollo social; representantes del Consejo Ciudadano preferentemente vecino del municipio y un representante de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social.**

**Artículo 37.-** Los ayuntamientos deberán instalar Consejos de Desarrollo Social, como órganos coadyuvantes de la Coordinadora en la planeación, seguimiento y

evaluación de desarrollo social en el ámbito territorial de su respectiva competencia.

**Artículo 38.-Los Consejos Municipales, duraran en funciones el tiempo del mandato constitucional si se trata de representantes populares; los demás integrantes concluirán en su encargo por la separación del cargo por cualquiera que sea la causa o cuando concluya la administración municipal.**

**Artículo 39.-Los Ayuntamientos de los Municipios para el desarrollo social, en los términos del Artículo 41 de la Ley y tendrán las siguientes atribuciones:**

I.- Definir en su Programa Municipal de Desarrollo Social, los programas sociales, proyectos, obras y acciones que deban ser ejecutados durante el periodo de cada ejercicio fiscal, de acuerdo a las bases y compromisos contraídos dentro del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social;

II.- Celebrar los convenios de coordinación necesarios con los gobiernos federal y estatal para la aplicación de programas, proyectos, obras y acciones de desarrollo social;

III.- En el ámbito de su competencia señalar las metas cuantitativas y cualitativas de sus programas, proyectos, obras y acciones, así como los indicadores de resultados que se espera alcanzar;

IV.- Proponer y señalar la ubicación geográfica y las localidades de atención prioritaria que se atenderán con los programas, proyectos, obras y acciones, así como los recursos que se ejercerán;

V.- Publicar en los órganos oficiales de difusión el Programa Municipal de Desarrollo Social, sus recursos, objetivos, metas e indicadores de resultados;

VI.- Intercambiar información respecto a los padrones de beneficiarios del municipio que integra la Secretaría Ejecutiva;

VII.- Informar a la Secretaría Ejecutiva sobre el ejercicio de sus recursos así como los avances físicos y financieros de los programas, proyectos, obras y acciones de desarrollo social;

**VIII.- Apoyar los programas de Contraloría Social en términos de la Ley y de este Reglamento;**

**IX.- Atender las recomendaciones de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social; y**

X.- Apoyar los programas de Contraloría Social en términos de la Ley y de este Reglamento.

## **CAPÍTULO II DEL OBJETIVO Y FUNCIONES DE LOS CONSEJOS REGIONALES**

**Artículo 40.-Para el efectivo alcance de los objetivos de desarrollo social, los Consejos Municipales deberán integrarse por la Coordinadora en Consejos Regionales entre dos o más municipios, a más tardar el treinta y uno de enero del inicio de su mandato y tendrán las atribuciones que se señalan en el artículo 41 de la Ley.**

**Artículo 41.-**Los Consejos Regionales, **se integraran por tres a hasta siete integrantes;** serán encabezados por el Presidente Municipal del municipio con mayor rezago social, y fungirán como vocales los Presidentes Municipales de la región que se trate, **los titulares de las áreas administrativas relacionadas con el desarrollo social y representantes del Consejo Ciudadano y de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo social.**

**Artículo 42.-**Los Consejos Regionales, duraran en funciones el tiempo del mandato constitucional, **si se trata de representantes populares y respecto los demás integrantes concluirán en su encargo por la separación del cargo por cualquiera que sea la causa o cuando concluya la administración municipal.**

**Artículo 43.-**El Secretario General del Ayuntamiento que presida, fungirá como Secretario del Consejos Regional.

**Artículo 44.-**El Presidente **del Consejo** Regional tiene las funciones siguientes:

I.- Coadyuvar en la coordinación del proceso de planeación, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas y acciones sociales en el ámbito de la región respectiva;

II.- Propiciar la participación de los sectores social y privado para impulsar el desarrollo social y la superación de la pobreza en la región;

III.- Coadyuvar con la Comisión Estatal en la definición e instrumentación de los lineamientos para la formulación de los programas sociales con impacto regional;

IV.- Informar, dar seguimiento a los acuerdos, Invertir recursos para el desarrollo social.

V.- Proponer mecanismos para la evaluación del impacto generado por los programas y acciones de carácter social en el contexto regional;

VI.- Participar en las acciones de seguimiento y evaluación a los programas sociales implementados en las regiones; y

VII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de los Consejos Regionales.

**Artículo 45.-**Son funciones del Presidente del Consejo Regional las siguientes:

I.- Representar al Consejo Regional;

II.- Convocar a los integrantes del Consejos Regional a las sesiones de trabajo;

III.- Firmar las actas de las sesiones del Consejo Regional, conjuntamente con el Secretario y demás participantes;

IV.- Promover, previo acuerdo del Consejo Regional, la creación de grupos de trabajo específicos; y

V.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo Regional.

**Artículo 46.-**Son funciones del Secretario del Consejo Regional:

I.- Emitir las convocatorias a las sesiones del Consejo Regional, previo acuerdo con su Presidente;

II.- Hacer llegar a los integrantes del Consejo Regional, las convocatorias a las sesiones de la misma, junto con el orden del día respectivo;

- III.- Invitar a las sesiones del Consejo Regional, previo acuerdo con el Presidente, a los servidores públicos e invitados, en temas inherentes al desarrollo social
- IV.- Levantar las actas de las sesiones del Consejo Regional y firmarlas conjuntamente con el Presidente y demás integrantes del mismo;
- V.- Registrar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Regional y llevar los archivos del mismo;
- VI.- Dar cuenta al Presidente del Consejo Regional de la competencia recibida, de conformidad con sus instrucciones proceder a su trámite; y
- VII.- Las demás que expresamente le asignen el Consejo Regional en pleno o su Presidente.

**Artículo 47.-** Son funciones de los integrantes del Consejo Regional:

- I.- Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Regional;
- II.- Conocer y opinar sobre los asuntos que se presenten ante el Consejo Regional; y proponer vías de solución a los problemas que se traten en el seno del mismo;
- III.- Apoyar en la realización de las actividades de planeación, promoción e implementación de los programas sociales en la región respectiva;
- IV.- Promover y fortalecer el desarrollo regional, a través de estudios, programas y proyectos, cuyas acciones y obras tiendan a mejorar los niveles de bienestar de las regiones con mayores índices de marginación y pobreza;
- V.- Participar en los estudios y proyectos que se requieran para el seguimiento y evaluación de los programas sociales de carácter regional;
- VI.- Atender las comisiones y encomiendas que el Consejo Regional acuerde; y
- VII.- Las demás que sean necesarias para cumplir con el objetivo del Consejo Regional.

**Artículo 48.-** Las actas de las sesiones de los Consejos Municipales o Regionales deberán detallar de manera circunstanciada el desarrollo de las sesiones, apegándose en lo sustancial a los lineamientos para la convocatoria y desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias de los órganos de la administración central y de los organismos auxiliares que integran el sector paraestatal del Estado de Morelos.

**TITULO IV**  
**DEL COMITÉ TÉCNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE EVALUACION DEL**  
**DESARROLLO SOCIAL Y SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO**  
**CAPITULO I**  
**DEL COMITÉ TÉCNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE EVALUACION DEL**  
**DESARROLLO SOCIAL**

**Artículo 49.-** La Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social. Cuenta con autonomía técnica y de gestión y tiene como función la evaluación, certificación, transparencia y objetividad de las acciones que en materia de Desarrollo Social realizan las Secretarías, Entidades y Órganos del Poder Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos.

**Artículo 50.-**La Comisión contará con un Comité Técnico integrado en los términos del Artículo 50 de la Ley, **quienes** serán seleccionados por la Coordinadora, y cuya convocatoria pública deberá expedir el titular de la Comisión.

**Artículo 51.-**La Comisión Estatal contará con una o un Presidente y una o un Secretario, quienes serán designados en los términos del Artículo 50 de la Ley.

## **CAPITULO II DE LA EVALUACIÓN**

**Artículo 52.-**Corresponde la Comisión Estatal, la evaluación de las Políticas, Programas y Acciones Sociales del desarrollo social.

**Artículo 53.-**La Comisión Estatal definirá los criterios para la celebración de los indicadores de pobreza multidimensional, realizando evaluaciones de resultados, gestión y servicios para medir la cobertura, calidad e impacto de los programas y acciones sociales. Para la consecución de sus objetivos puede celebrar convenios con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

**Artículo 54.-**Las evaluaciones de los programas de desarrollo social deberán realizarse a través de procesos anuales o multianuales, de conformidad con la información y naturaleza del programa.

**Artículo 55.-**Las Secretarías, Entidades y Órganos del Poder Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos deberán realizar evaluaciones de los programas, acciones y recursos específicos destinados al desarrollo social que tengan a su cargo, para lo cual deberán observar los criterios, normas y lineamientos que establezca la Comisión.

**Artículo 56.-**Las Secretarías, Entidades y Órganos del Poder Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados al desarrollo social, tendrán las siguientes obligaciones en materia de evaluación:

- I.- Coordinarse con la Comisión Estatal, quien registrará progresivamente las acciones y programas de desarrollo social que se implementen;
- II.- Realizar un sistema de verificación y seguimiento para sus programas, acciones, fondos y recursos de desarrollo social, de acuerdo con los criterios y lineamientos que establezca la Comisión y otras disposiciones aplicables;
- III.- Cubrir el costo de las evaluaciones de los programas de desarrollo social que realicen, con cargo a sus respectivos presupuestos; y
- IV.- Realizar los procedimientos para las evaluaciones externas de sus programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social a través de organismos independientes.

**Artículo 57.-**La Comisión Estatal establecerá los requisitos mínimos que deberán cumplir los organismos evaluadores independientes que participen en las convocatorias preferentemente entre profesores e investigadores adscritos a instituciones de Educación Superior y de Investigación Científica y Organizaciones Civiles sin fines de lucro con experiencia en la materia.

**Artículo 58.-**La Comisión Estatal, pondrá a disposición del público las evaluaciones de los programas sociales y el informe general sobre el resultado de las mismas.

Así mismo, estará obligada a publicar dichos informes en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad".

### **CAPITULO III DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ TÉCNICO**

**Artículo 59.-**El Presidente del Comité Técnico, tiene las siguientes funciones:

- I.- Representar al Comité Técnico;
- II.- Conducir las sesiones del Comité Técnico y dirigir sus debates;
- III.- Convocar a los miembros del Comité Técnico a través del Secretario Técnico, a las sesiones que se propongan;
- IV.- Firmar las actas de las sesiones del Comité Técnico conjuntamente con el Secretario Técnico y demás integrantes;
- V.- Proponer al Comité Técnico la creación de grupos de trabajo para la ejecución de actividades competentes de la misma;
- VI.- Someter a consideración del Comité Técnico el programa anual de trabajo, así como los procedimientos de evaluación;
- VII.- Validar el proyecto de presupuesto anual correspondiente al rubro de desarrollo social;
- VIII.- Dar a conocer a la opinión pública, por medio del **Periódico Oficial "Tierra y Libertad"**, la metodología y resultados de evaluaciones, estudios e investigaciones relacionados con la medición de la pobreza, marginación, desarrollo humano, así como de los programas sociales implementados en la Entidad;
- IX.- Someter a la consideración del Consejo el estatuto del Comité;
- X.- Recibir y gestionar propuestas de la sociedad civil; y**
- XI.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Comité Técnico.

### **CAPITULO IV DEL SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO**

**Artículo 60.-**El Secretario Técnico del Comité Técnico, tiene las siguientes funciones:

- I.- Auxiliar al Presidente del Comité Técnico en el desempeño de las actividades que expresamente se le recomienden;
- II.- Emitir las convocatorias a las sesiones del Comité Técnico, previo acuerdo con su Presidente;
- III.- Hacer llegar a los integrantes del Comité Técnico, las convocatorias a las sesiones de la misma, junto con la propuesta de orden del día y, en su caso, los documentos de apoyo necesarios;
- IV.- Preparar las propuestas, informes y demás documentación que el Presidente presente al Comité Técnico;



- V.- Coordinar las sesiones del Comité Técnico, proporcionando el apoyo técnico que se requiera;
- VI.- Elaborar las actas de las sesiones del Comité Técnico y suscribirlas conjuntamente con el Presidente y participantes;
- VII.- Proponer al Presidente la creación de grupos de trabajo, turnar a éstas los asuntos que les hayan sido asignados y darles el seguimiento correspondiente;
- VIII.- Someter a consideración del Comité Técnico el programa anual de trabajo, los procedimientos de evaluación de las acciones realizadas y las propuestas de acuerdo;
- IX.- Registrar y dar seguimiento a los acuerdos del Comité Técnico y llevar los archivos del mismo;
- X.- Informar al Presidente del Comité Técnico de la correspondencia recibida y, de conformidad con sus instrucciones, proceder a su trámite;
- XI.- Dar seguimiento a las acciones de los Grupos de Trabajo del Comité Técnico; y
- XII.- Las demás que sean necesarias para contribuir al cabal cumplimiento del objeto del Comité Técnico.

## **CAPITULO V DE LOS COMISIONADOS DEL COMITÉ TÉCNICO**

**Artículo 61.-** Los Comisionados, tienen las siguientes funciones:

- I.- Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Comité Técnico;
- II.- Conocer y opinar sobre los asuntos que se presenten ante el Comité Técnico y proponer vías de solución a los problemas que se traten al interior de la misma;
- III.- Proponer al Comité Técnico las medidas que estimen pertinentes, para el mejor aprovechamiento, manejo y utilización de los recursos destinados a programas de desarrollo social por parte de los sectores público, privado y social; y
- IV.- Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Comité Técnico.

## **TITULO VI DE LOS INSTRUMENTOS DE POLITICA SOCIAL**

### **CAPITULO I DE LA PROGRAMACIÓN SECTORIAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL**

**Artículo 62.-** El Estado de Morelos contará con un Programa Sectorial de Desarrollo Social, es de naturaleza obligatoria para las Autoridades del Estado y los Ayuntamientos.

**Artículo 63.-** Los programas de desarrollo social previstos en los Presupuestos de Egresos del Estado y aquellos especiales de la misma naturaleza, contendrán las acciones para hacer efectivos los derechos y obligaciones de los sujetos del desarrollo social establecidos en los artículos 8 y 9 en la Ley.

**Artículo 64.-** La Secretaría será la responsable de la elaboración del Programa Estatal; para tal efecto, recabará las propuestas que le hagan llegar las

*Secretaría de  
Desarrollo Social*

organizar  
y  
consultar  
evaluación

dependencias públicas, las instituciones y los particulares que realicen actividades relacionadas con el desarrollo social.

**Artículo 65.-**El Programa Estatal de Desarrollo Social tiene carácter de sectorial en términos del artículo 29 de la Ley de Planeación del Estado de Morelos su formulación y seguimiento corresponden a la Secretaría, en coordinación con la Coordinadora conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley; sin perjuicio de la competencia que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

**Artículo 66.-**Para formular el Programa Estatal, la Secretaría implementará los procesos de consulta pública en los términos del Título III capítulo I de la Ley, al efecto recabará las solicitudes de programas y acciones sociales por parte de las instancias que conforman el Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo social, así como de los sectores social y privado y dará a éstas, categoría de propuestas para tal formulación.

**Artículo 67.-**La Secretaría integrará el Programa Estatal y lo remitirá a la Secretaría de Hacienda, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos del 22 al 30 de la Ley.

**Artículo 68.-**El Programa Estatal, incluirá por lo menos, lo siguiente:

- I.- Un diagnóstico de la esfera de su competencia, haciendo especial referencia, entre otros, al estado y evolución del conjunto mínimo de elementos que establece la Seguridad Humana, previstos en el artículo 6 de la Ley; . .
- II.- Las políticas, objetivos, prioridades, estrategias, acciones y metas, para elevar el nivel de vida de los **morelenses** en situación de pobreza, marginación o exclusión social y la estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos y de las dependencias o entidades del gobierno estatal, solidarios en su ejecución; y
- III.- Los mecanismos de evaluación que determine la Comisión.

**Artículo 69.-**La Secretaría podrá implementar foros o procesos de consulta para recabar las propuestas para la elaboración del Programa Estatal.

El Programa Sectorial de Desarrollo Social del Estado, deberá estar elaborado y concluido, en un plazo de tres meses contados a partir de la publicación del Plan Estatal de Desarrollo.

## CAPÍTULO II PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL

**Artículo 70.-**Cada municipio del Estado de Morelos contará con un Programa Municipal de Desarrollo Social en el ámbito de su competencia; tendrá una duración anual y será obligatorio para las autoridades del Municipio, dichos programas deberán estar elaborados, concluidos y aprobados por el Cabildo a más tardar el día 30 del mes de enero de cada año. (6 meses)

**Artículo 71.-**Para la elaboración del Programa Municipal de Desarrollo Social se recabarán las propuestas que le hagan llegar las dependencias públicas, las

21-7-2011  
Municipios

para  
acceder  
PTD.  
Apoyar  
programas  
deben  
tener  
control  
se  
programa

instituciones **y los particulares** que realicen actividades relacionadas con el desarrollo social y los particulares en el municipio.

**Artículo 72.-**El municipio podrá implementar foros o procesos de consulta para recabar las propuestas para la elaboración del Programa Municipal de Desarrollo Social.

**Artículo 73.-**El Programa Municipal de Desarrollo Social se hará llegar a la Secretaría, a más tardar a los quince días después de su aprobación por el cabildo, para su conocimiento.

### CAPITULO III DEL PADRON DE BENEFICIARIOS

**Artículo 74.-**La Comisión Estatal deberá integrar un Padrón Único de Beneficiarios de los Programas Sociales Estatales y Municipales, que contenga en forma estructurada, actualizada y sistematizada, la información que le hagan llegar las dependencias, organismos, Entidades del Ejecutivo Estatal y Ayuntamientos, en cuya integración se consideraran los elementos técnicos y de información de quienes operen o ejecuten los programas.

**Artículo 75.-**La Comisión Estatal será responsable de la integración permanente del Padrón de Beneficiarios en cuanto a los aspectos de infraestructura tecnológica, y técnica y el resguardo integral de la información.

**Artículo 76.-**La Comisión Estatal procurará la coordinación de acciones para este fin, con las dependencias y entidades del Gobierno Federal con presencia en la Entidad, cuyas atribuciones guarden relación con el desarrollo social

**Artículo 77.-**El Padrón de beneficiarios tiene por objeto:

- I.- Obtener información para el seguimiento y evaluación de los programas sociales,
- II.- Promover la progresividad de los derechos sociales;
- III.- Evitar la duplicidad y verificar que las personas reciban efectivamente apoyos y servicios;
- IV.- Conocer las características socioeconómicas y demográficas de los beneficiarios de los programas sociales, así como garantizar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad y requisitos previstos en los programas sociales;
- V.- Promover la corresponsabilidad por parte de los beneficiarios;
- VI.- Transparentar la operación de los programas sociales,
- VII.- Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que deben contraer los beneficiarios de los programas sociales; y**
- VIII.- Aprovechar las tecnologías de la información.

**Artículo 78.-**La Comisión Estatal diseñara los formatos necesarios que permitan la recopilación y validación de los datos y emitirá los Lineamientos Generales para la Integración y Actualización del Padrón.

**Artículo 79.-**En la integración de los padrones de beneficiarios a que se refiere el presente capítulo, deberán asentar cuando menos, los siguientes datos personales:

- I.- Nombre completo;
- II.- Lugar y fecha de nacimiento;
- III.- Sexo;
- IV.- Edad;
- V.- Pertenencia étnica;
- VI.- Grado máximo de estudios;
- VII.- Discapacidad si la tuviere;**
- VIII.- Tiempo de residencia en el Estado de Morelos;
- IX.- Domicilio;
- X.- Ocupación;
- XI.- Datos de los padres o tutores, en su caso,
- XII.- Clave Única de Registro de Población; y
- XIII.- Datos de contacto para su localización.

**Artículo 80.-**El manejo de los datos personales que se recaben de los participantes o beneficiarios, se realizará conforme lo establecido por la Ley de Información Pública, Estadística y Datos Personales del Estado de Morelos.

**Artículo 81.-**El proceso de incorporación de los beneficiarios, la Comisión, instrumentará un levantamiento de información socioeconómica en las localidades o la verificación directa del cumplimiento de los criterios de elegibilidad, de conformidad con las reglas de operación de cada programa.

**Artículo 82.-**La incorporación concluirá con la entrega de apoyos, servicios o subsidios a las personas que cubran los criterios de elegibilidad y requisitos, y que de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del programa puedan ser atendidos, considerando las metas establecidas en los mismos, procediendo a su registro en el Padrón.

**Artículo 83.-**Se suspenderán los apoyos o servicios cuando los beneficiarios proporcionen información socioeconómica falsa o tendenciosa. En caso de que ya se hubieren otorgado, la Comisión previo procedimiento, propondrá a las dependencias, organismo o ayuntamientos responsables del programa su reintegro, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que procedan, con base en las disposiciones legales correspondientes.

**Artículo 84.-**Se prohíbe la utilización del Padrón de Beneficiarios con fines político-electorales, comerciales o de cualquier índole distinta a su objeto y fines señalados en la Ley y este Reglamento. Su uso indebido será sancionado en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

OK  
CENER

#### **CAPITULO IV DE LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIAS**

**Artículo 85.-**La Comisión proporcionará a la Secretaría, todos aquellos elementos técnicos y científicos para que, con base en lo previsto en el apartado A) fracción VII de la Ley, ésta determine anualmente dentro de los primeros treinta días de cada año las zonas de atención prioritaria, con el propósito de dirigir las acciones más urgentes para superar los rezagos territoriales, promover el ejercicio de los derechos para el desarrollo social y fortalecer el desarrollo regional equilibrado.

Para tal efecto, la Comisión contará con un Centro de Análisis Estatal de Zonas de Atención Prioritaria, el que tendrá por objeto la elaboración de la estadística, análisis e información relacionada con la determinación de las dichas Zonas.

**Artículo 86.-**La Secretaría deberá remitir a más tardar el primer semestre de cada año al Consejo Estatal el listado de las zonas de atención prioritarias para su aprobación, a fin de que sean consideradas por las instancias ejecutoras del gasto, en el diseño del Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios del ejercicio fiscal respectivo.

**Artículo 87.-**La determinación de las zonas de atención prioritaria servirá de base para promover la concurrencia de otros apoyos de los sectores público, social y privado a esas zonas y en los procesos de planeación, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones correspondientes, conforme a las reglas que para ello emita la Secretaría.

**Artículo 88.-**Una declaración de zona de atención prioritaria deberá contener:

- I.- La fecha en que se emite;
- II.- La zona que comprende;
- III.- La población a la que beneficia;
- IV.- Razones por las que se emite;
- V.- Clase de apoyos que derivan de la declaratoria a favor de los habitantes o de las organizaciones;
- VI.- Fecha en que se iniciará el goce de los beneficios que derivan de ella; y
- VII.- El plazo que durará la declaración o las condiciones para que siga en vigencia;

**Artículo 89.-**Una declaración de zona de atención prioritaria podrá comprender:

- I.- Parte del territorio de un Municipio;
- II.- Una zona ubicada entre dos o más municipios; y
- III.- Todo el territorio de un municipio o de dos o más.

**Artículo 90.-**La determinación de las zonas de atención prioritaria, entrará en vigor a partir de la Declaratoria que expida el Gobernador del Estado, misma que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", donde se señalarán también los segmentos de la población objetivo.

## **CAPITULO V DEL PRESUPUESTO Y LA INVERSION SOCIAL**

**Artículo 91.-**El presupuesto que cada instancia gubernamental o social destine para fines del desarrollo social en el estado, sea federal, estatal o municipal deberá ser informado a la coordinadora para lograr la convergencia de propósitos inherentes a la planeación estratégica del desarrollo social, a que se refiere el artículo 22 de la Ley.

**Artículo 92.-**En el diseño del presupuesto, se dará preferencia a las propuestas que posibiliten la articulación de una visión estratégica común en el marco de las propuestas que generen los consejos municipales y regionales del desarrollo social, en una lógica de justicia social y equidad.

**Artículo 93.-**El Poder Legislativo en el Estado, conocerá oportunamente por medio de la coordinadora los presupuestos comprometidos a fin de que, con base en lo previsto en el artículo 4 de la Ley, se establezca detalladamente partidas específicas y denominación y prioridad de los programas.

## **CAPITULO VI**

### **DEL CATALOGO DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL**

**Artículo 94.-**La Secretaría, integrará y actualizará los Catálogos de Programas Estatales de Desarrollo Social que sean necesarios; los Ayuntamientos harán lo propio en su respectivo ámbito.

**Artículo 95.-**La Secretaría publicará en forma clara y sencilla, por medio de su página web durante el mes de enero un Catálogo de Programas y Acciones Federales y Estatales para el Desarrollo Social.

El catalogo de programas es un sistema público, gubernamental y ciudadano, independiente y neutral, que tiene por objeto clarificar y clasificar la información de programas y acciones para el desarrollo social de los diferentes órdenes de gobierno.

## **CAPITULO V**

### **DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL**

**Artículo 96.-**El Poder Ejecutivo, por conducto de la Comisión Estatal, así como los Ayuntamientos fomentarán la participación social de la sociedad organizada en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social, conforme a lo que dispone la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 97.-**En la consecución de los principios, objetivos y metas de la política social, las Secretarías, Dependencia y entidades competentes, a los ayuntamientos y el Poder Legislativo, promoverán la participación corresponsable de la sociedad civil, además de las instituciones de educación pública y privada, organizaciones sociales y empresariales y demás formas de organización de los sectores social y privado legalmente reconocidas.

**Artículo 98.-**La participación social en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política de desarrollo social, se realizará a través de cualquiera de las siguientes acciones:

I.- Difusión y promoción;

- II.- Consultas públicas;
- III.- Convocatorias, en el caso de las organizaciones; y
- IV.- Coinversión social.

**Artículo 99.-** La Secretaría, por medio de la Comisión Estatal deberá difundir e informar a la sociedad sobre las reglas y lineamientos de las políticas, programas y acciones de desarrollo social, así como el monto presupuestal asignado para los mismos.

**Artículo 100.-** Las organizaciones de la sociedad civil podrán presentar iniciativas de proyectos y programas, mismos que harán llegar a la Secretaría.

## **CAPITULO VI DEL REGISTRO SOCIAL ESTATAL**

**Artículo 101.-** La Secretaría por conducto de la Comisión Estatal constituirá el Registro Social Estatal, mismo que garantizará asentar la información relativa a las entidades de la sociedad civil organizadas que tengan como objetivo la realización de acciones relativas al desarrollo social en la entidad.

**Artículo 102.-** Las instancias ejecutoras de programas y acciones sociales, deberán hacer llegar a la Secretaría, la información de las organizaciones de la sociedad civil que obtengan fondos públicos para su operación.

**Artículo 103.-** La Secretaría, por conducto de la Comisión Estatal emitirá los lineamientos a los que se sujetaran las organizaciones de la sociedad civil ya señaladas, con el objeto de que las autoridades involucradas en dichos programas puedan supervisar, controlar, evaluar y vigilar el ejercicio de dichos recursos.

**Artículo 104.-** Para la obtención de fondos públicos, los lineamientos deberán considerar la experiencia, la naturaleza jurídica de su actividad, antigüedad y aportes en la materia de las organizaciones de la sociedad civil.

## **CAPITULO VII DE LA CONTRALORÍA SOCIAL**

**Artículo 105.-** Cualquier tipo de organización social, empresarial, académica y de cualquier índole, relacionada con el desarrollo social podrá participar como vigilante de la política social del Estado de Morelos.

**Artículo 106.-** Dichos organismos estarán integrados a la Contraloría Social, que será el órgano de vigilancia de la población beneficiaria para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.

**Artículo 107.-** La Contraloría Social tiene las funciones previstas en el artículo 83 de la Ley y en ningún caso sustituirán las atribuciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables, correspondan a las autoridades en materia de control, evaluación, fiscalización, seguimiento, investigación y sanción, respecto de la aplicación y ejercicio de recursos públicos destinados a los programas de desarrollo social.

**Artículo 108.-** La Contraloría Social, se integrará por cinco y hasta nueve contralores ciudadanos quienes tendrán el carácter de honoríficos.

**Artículo 109.-** Se constituirá una Contraloría Social para el Estado y una por cada municipio o región.

**Artículo 110.-** Las Contralorías Sociales son representantes de la sociedad civil y darán cuenta de su actividad a los beneficiarios de los programas y al Consejo Ciudadano, mediante informes trimestrales.

**Artículo 111.-** Para su integración la Comisión, emitirá una convocatoria abierta a los beneficiarios para que propongan candidatos, los cuales serán seleccionados por la misma Comisión de acuerdo al perfil curricular, liderazgo, capacidad y todas aquellas características de honorabilidad de las personas propuestas.

**Artículo 112.-** La Comisión destinara los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 113.-** Los ciudadanos que formen parte de la Contraloría Social, tendrán el carácter de contralores, y tienen la facultad de nombrar de entre sus miembros al Presidente y al secretario de la Contraloría Social.

**Artículo 114.-** La Comisión elaborará los lineamientos a los que debe sujetarse la Contraloría Social, y en los que deberá considerar;

- I.- Facultades del presidente y secretario;
- II.- Periodicidad de sus sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III.- Contenido básico y formatos para la presentación de denuncias;
- IV.- Tipo y periodicidad de informes que deben rendir ante el Consejo;
- V.- Forma de designación de los Consejos de Contraloría Social de los Consejos Municipales o Regionales; y
- VI.- Plazos de inicio y conclusión del mandato de contralores sociales.

## **CAPITULO VIII DE LA DENUNCIA CIUDADANA**

**Artículo 115.-** Es obligación de los servidores públicos responsables de la ejecución de los programas tener a la vista del público los requisitos, derechos, obligaciones y procedimientos para que los beneficiarios puedan acceder a su disfrute y en caso de omisión puedan exigir su cumplimiento a la autoridad responsable en apego a la normatividad aplicable.

**Artículo 116.-** Cualquier persona podrá interponer ante el órgano interno de control de las dependencias, organismos o ayuntamientos; así como ante la Comisión queja o denuncia cuando considere que se excluye, incumple o contraviene por parte de servidores públicos, las disposiciones previstas en la Ley, el Reglamento y los programas.

**Artículo 117.-** Además, los ciudadanos podrán presentar directamente quejas por considerarse indebidamente excluidos de los programas sociales o por

✓  
CECUMER



incumplimiento de la garantía de acceso a los programas ante la **Comisión** quien la remitirá para su atención a la Contraloría Social.

*en caso de que?*  
*semp?*

**Artículo 118.-** La Contraloría Social, deberá responder por escrito a la persona física o moral que interponga la queja dando cuenta del estado en que se encuentra el seguimiento de la misma.

**Artículo 119.-** Al efecto, abrirá un expediente, mismo que hará llegar a la instancia que corresponda con los anexos que se presenten. De toda actuación guardará copia de respaldo debidamente certificada.

**Artículo 120.-** Los expedientes de denuncias se identificarán asignándoles dos letras, (CS), seguido del número consecutivo que le corresponda y el año y mes de recepción.

**Artículo 121.-** Las quejas y denuncias se registrarán inmediatamente en el libro de gobierno que al efecto lleve la Contraloría Social.

**Artículo 122.-** Una vez presentada la queja o denuncia, ante la Comisión Estatal, esta la remitirá inmediatamente a la Contraloría Social quien deberá determinar su competencia para conocer y resolver de la misma.

**Artículo 123.-** En caso de recibir la queja o denuncia que no sea de su competencia, identificará la autoridad competente y la turnará de inmediato para su tramitación, para lo cual deberá realizar un análisis detallado de los escritos presentados.

**Artículo 124.-** Las quejas o denuncias deberán contener cuando menos el nombre y dirección del denunciante de quien se deberá guardar secrecía o en su caso de su representante legal, los elementos de identificación del servidor público involucrado, la narración de los hechos que se consideran presuntamente irregulares y en su caso los medios de prueba correspondientes.

**Artículo 125.-** Determinada su competencia para conocer del asunto y la procedencia del mismo, la Contraloría Social elaborará el Acuerdo de Radicación, por el que iniciará, formalmente la queja o denuncia, vinculando al servidor público involucrado con esta instancia.

**Artículo 126.-** La Contraloría Social deberá tramitar dichas quejas o denuncias hasta su conclusión, quedando obligada en todo momento de informar al quejoso.

**Artículo 127.-** El Acuerdo deberá elaborarse dentro de los tres días hábiles siguientes al de su presentación y deberá contener:

- I.- Lugar y fecha de elaboración;
- II.- Nombre del denunciante;
- III.- Nombre y cargo del servidor público involucrado;
- IV.- Resumen de los hechos motivo de la queja o denuncia, en el que se destaquen los aspectos más relevantes;
- V.- Orden de registro del mismo en el control interno; y
- VI.- Firma del Presidente de la Contraloría Social.

## CAPITULO IX DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 128.-** Se consideran infracciones cometidas por las personas beneficiadas por algún programa social las siguientes:

- I.- Contravenir las Reglas de Operación del programa que le ha beneficiado;
- II.- Otorgar información falsa a fin de ser beneficiado; y
- III.- Recibir algún beneficio económico en nombre de otro.

**Artículo 129.-** Son infracciones cometidas por las Organizaciones de la Sociedad Civil:

- I.- los recursos o fondos públicos a fines distintos a los autorizados;
- II.- No entregar la información solicitada por la autoridad que otorgó el recurso o fondo público; y
- III.- No cumplir con las obligaciones que marcan la Ley y este Reglamento.

**Artículo 130.-** Las sanciones a que se harán acreedores **los beneficiarios** y las Organizaciones de la Sociedad Civil serán:

- I.- **Cancelación definitiva del apoyo cuando se incurra en los supuestos de las fracciones I y III del Artículo 128 del presente Reglamento; y**
- II.- **Apercibimiento para que subsane la irregularidad en un plazo no mayor a 15 días, cuando incurra por primera ocasión en el supuesto de la fracción II del Artículo 129 del presente Reglamento.**

**Artículo 131.-** Se considerará infracción cometida por el representante de alguna Organización de la Sociedad Civil, a quien solicite algún apoyo en nombre de alguna Organización de la Sociedad Civil y se beneficie en lo particular.

**Artículo 132.-** Las sanciones a que se harán acreedores los representantes de alguna Organización Civil será la cancelación definitiva y la devolución del apoyo recibido. Además, la autoridad correspondiente, deberá dar vista al Agente del Ministerio Público que corresponda para los efectos legales a los que haya lugar.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.-** En un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberá quedar constituida e instalada la Coordinadora Estatal para el Desarrollo Social.

**TERCERO.-** Instalada la Coordinadora Estatal para el Desarrollo Social, en un plazo de 30 días naturales, deberán quedar conformados el Consejo Estatal para el Desarrollo Social, los Consejos Municipales para el Desarrollo Social, y la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social.

**CUARTO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

*Lineamientos  
funcionamiento  
Central de Social*